

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Fbro.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

Señora: Con el propósito de confiar á un organismo más autorizado el estudio de las cuestiones referentes á la fijación de los derechos arancelarios, á la administración de las Aduanas y el desarrollo del comercio internacional, por Real decreto de 16 de Agosto de 1895 se creó el Consejo de Aduanas y Aranceles en sustitución de la Junta que funcionaba con regularidad desde 1882, y que era la continuación de otras que, desde principios del siglo presente, han intervenido en todas las reformas hechas en los Aranceles de la Península é islas Baleares.

No solamente asumió el Consejo las atribuciones de la antigua Junta, sino que se le ampliaron en términos de que su intervención era necesaria para reglamentar servicios de índole meramente administrativa y fiscal, y se le autorizó además para dirigir, por iniciativa propia, informes al Ministerio de Hacienda en asuntos que se apartaban de la competencia peculiar del departamento de Aduanas, y sobre los que no podía con facilidad reunir los debidos antecedentes, con lo cual la administración activa de dicho ramo encontraba restringidas sus facultades para el desarrollo y vigilancia de algunos servicios.

Las múltiples atribuciones conferidas al Consejo exigen una organización complicada que en ocasiones pugna con la rapidez necesaria en la emisión de los informes y con la pronta resolución de los asuntos.

En el transcurso de más de dos años que lleva de existencia el Consejo, si bien sus dictámenes en los expedientes que se le han sometido han sido cuidadosamente meditados y discutidos, los trabajos de su iniciativa propia no han podido ser numerosos ni producir, para los in-

tereses materiales del país, los efectos que seguramente han deseado todos los dignos individuos que lo componen.

Procede, por consiguiente, restringir las facultades de esta Corporación dentro de límites que la den utilidad práctica y real, sin mermarla en que lo de necesario ó conveniente tengan, y sin coartar á sus Vocales la iniciativa en el estudio de las cuestiones que con los Aranceles de Aduanas se relacionen.

Precisa tener muy en cuenta que es su objetivo primordial el estudio general del Arancel de Aduanas y de las bases para fijar las tarifas, de donde dimana la necesidad de que su informe sea rápido en toda reforma general ó parcial del Arancel, y obligatorio además, para que nunca pueda llevarse á la práctica una alteración en los derechos de las mercancías importadas del extranjero que no resulte justificada y provechosa.

Es igualmente necesario que determine con el mayor esmero los valores oficiales de las mercancías, para que queda apreciarse la cuantía del comercio exterior de España, y para que, al fijarse los derechos, sepan los contribuyentes el sacrificio que se les impone, en materia de Aduanas, á fin de sostener las cargas del Estado y coadyuvar al desarrollo de la industria nacional; siendo conveniente, para la fijación de los valores oficiales, oír á los productores, á los comerciantes y á las demás personas que por sus especiales estudios puedan aportar conocimientos que refuerzan los datos reunidos por la Administración.

Es preciso, por último, que se ocupe en un atento examen del comercio internacional para dar á conocer las corrientes de las transacciones mercantiles y los obstáculos ó facilidades que en cada Nación encuentre la exportación española, procurando remover los primeros y conservar y acrecentar las segundas por medio de pactos internacionales.

Circunscritos á tales extremos los deberes de la Corporación, sus Vocales podrán cumplirlos de un modo real y práctico, el Gobierno de la Nación hallará en ella consejo acertado para el estudio de las cuestiones arancelarias y la administración activa podrá ejercitar con desembarazo las iniciativas peculiares de su misión.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.— Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893.

En nombre de Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime el Consejo de Aduanas y Aranceles organizado por Real decreto de 16 de Agosto de 1895, y en su lugar se crea una Junta, que se denominará de Aranceles y de Valoraciones.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de las personas siguientes: el Ministro de Hacienda, Presidente honorario; un Presidente y un Vicepresidente, designados entre los Vocales numerarios y diez Vocales natos; cuarenta Vocales numerarios, y un Vocal Secretario, con voz y voto.

Art. 3.º Serán Vocales natos de la Junta: el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, el Director general de Aduanas, el Director general de Agricultura, industria y Comercio; el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, el Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Presidente de la Cámara de Comercio de Madrid, el Presidente del Circulo de la Unión Mercantil de Madrid y el Presidente del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

Art. 4.º El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales numerarios serán nombrados por Real decreto, siendo sus cargos honoríficos y gratuitos, y disfrutando los que los obtengan las consideraciones y honores de Jefes superiores de Administración.

Art. 5.º El nombramiento de Vocal Secretario se hará por Real decreto y deberá recaer en un Jefe de Administración del Cuerpo de Aduanas en activo servicio.

Art. 6.º La Junta de Aranceles y de Valoraciones tendrá las atribuciones y los deberes siguientes: primero, fijar en el primer semestre de cada año las valoraciones oficiales que hayan tenido las mercan-

cias en el año inmediatamente anterior, tanto á la importación como á la exportación, y formar y publicar las tablas de estas valoraciones; segundo, informar necesariamente al Ministro de Hacienda acerca de todo proyecto de reforma general ó parcial del Arancel de Aduanas, sus disposiciones, notas y repertorio; tercero, informar cuando el Gobierno, lo estime conveniente acerca de los Tratados y Convenios de comercio y navegación que se negocien con otras naciones y acerca del cumplimiento y modificación de los existentes; cuarto, informar, cuando así lo disponga el Ministro de Hacienda, sobre los expedientes, reclamaciones y proyectos que estime conveniente someter á su examen; y quinto, elevar al Ministro de Hacienda, por iniciativa propia, los proyectos y las propuestas que considere provechosos para fomentar el comercio, la industria, la agricultura, la navegación y los ingresos del Estado en materia de Aduanas.

Art. 7.º La Junta podrá reclamar directamente y sin restricción ninguna de todas las oficinas del Estado y de los Consules de España en el extranjero cuantos informes y antecedentes considere necesarios para el buen desempeño de su cometido. También podrá practicar por sí misma las informaciones y comprobaciones que juzgue convenientes y estén encaminadas al mismo fin.

Art. 8.º A propuesta de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, el Ministro de Hacienda formará el reglamento por que aquella deberá regirse; y

Art. 9.º Hasta que las leyes de Presupuestos comprendan los créditos necesarios para el pago del personal y material de la Secretaría de la Junta, los gastos que por este último concepto se originen se pagarán con cargo á los artículos 19 del cap. 2.º y 6.º del capítulo 9.º de la sección 8.ª del presupuesto vigente; entendiéndose al efecto modificada la designación del servicio.

El Ministro de Hacienda determinará la categoría y número de funcionarios que han de componer la Secretaría de la Junta de entre los que forman parte de la Dirección general de Aduanas, en cuya asignación de personal se conceptuará comprendido el crédito del art. 20, capítulo 1.º de la sección 8.ª del presupuesto antes citado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 33 de 2 Fbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Alicante la cátedra de Lengua italiana, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego más aviso que el presente.

Madrid 25 de Enero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 57 de 6 Fbro.)

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignando en los presupuestos de aquella localidad, y la cual ha de proveerse por concurso de traslación, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Profesores numerarios de asignatura igual á la vacante de las Escuelas provinciales de Bellas Artes, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes y documentos que acrediten su derecho al concurso á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan y Rectorado correspondiente, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 27 de Enero de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 986.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero L. Fernando Bravo Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
1.521	Segunda Fortaleza (de-masía).	Demarcac.º	Cuesta de Portmán.	Portmán.	Union.	Sociedad La Diana.	D. A. Bañón.	(Presentación legal.	Sociedad Mercedes.	Cartagena.
2.172	Dificultad (id.)	Id.	Id.	Id.	Id.	Idem Dificultad.	» Pablo Nogués	Dificultad.	Idem Dificultad.	Id.
2.173	Dificultad (id.)	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Soledad.	D. Federico Moreno.	Id.
12.441	Nuevo Barrio viejo (id.)	Id.	La Unión.	Unión.	Id.	D. Miguel Zapata.	» A. Bañón.	2.º Fortaleza.	Sociedad Diana.	Id.
12.643	Adolfo Basilio (id.)	Id.	Los Jarales.	Perín.	Cartagena.	Sd. The Carthagea Works.	» L. Brugarolas	San José.	Idem 2.º Constancia.	Id.
12.650	Viva España (id.)	Id.	Los Balbastes.	Id.	Id.	Id.	Id.	Eloisa.	Idem Integridad.	Id.
								Depositaria.	D. Juan Barthe.	Id.
								3.º San Bartolomé.	» Federico Moreno.	Id.
								(Presentación legal.	Sociedad Mercedes.	Id.
								Virgen del Rosario.	D. José Carlos Roca.	Id.
								Jenara.	Sociedad 2.º Matilde.	Id.
								2.º Matilde.	Idem Como V. quiera.	Id.
								Santa Agueda.	D. Joaquín Pérez.	Id.
								San Miguel 2.º.	» Estanislao Rolandi.	Unión.
								San Fernando.	» Gabriel López.	Cartagena.
								Arcangel San Gabriel.	» Clemente Santos.	Id.
								San Clemente.	Sociedad The Cartagena.	Londres.
								Pajas.	Idem.	Id.
								Révueltas.	D. Rafael Lario.	Murcia.
								Algarrobo.	Sociedad Los Angeles.	Cartagena.
								La Dichosa.	Idem Lealtad.	Id.
								Amelia.		

Número 984.

## DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

## ANUNCIO

El día 4 de Marzo próximo a las doce de su mañana y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Totana, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de 275.740 metros cúbicos de leñas de troncos y ramas de pino carrasco, equivalentes a 468 estéreos y a 121.677 quintales métricos, y así mismo 193 estéreos de chavasca del mismo pino, en el monte del Estado denominado Carrasca y Barraco de Enmedio, del término municipal de Totana, bajo el tipo de tasación de setecientos sesenta y dos pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Totana y personas que deseen tomar parte en el remate; debiendo prevenir a dicho Sr. Alcalde que deberá celebrarse una segunda licitación a los diez días de la primera, si no tuviera efecto esta por falta de licitadores, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, cuyo expediente de subasta remitirá a esta Jefatura de montes en el mismo día o siguiente de celebrarse con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 1.º de Febrero de 1898.—  
El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

## Cuarta sección.

Número 990.

Don José Portela de la Llera, segundo Teniente del segundo batallón del Regimiento de Infantería Española, número cuarenta y seis y Juez instructor del expediente seguido al soldado de dicho batallón y regimiento José Sánchez Valero, por excederse en su licencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Sánchez Valero, soldado de este batallón y regimiento (cuyas señas personales no se detallan por no existir filiación del mismo, según comunicación del Coronel Jefe principal de este regimiento), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en esta plaza, cuartel de Antiguones a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido en su licencia; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Antiguones de esta plaza a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena a treinta de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El segundo Teniente Juez instructor, José Portela.

Número 991.

Don José Jimeno Blanca, segundo Teniente del Regimiento Infantería de España, número 46, Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Regimiento Andrés Alma Martínez, por no haberse incorporado a banderas cumplida la licencia de cuatro meses que disfrutaba por enfermo, como regresado de Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Andrés Alma Martínez, soldado del segundo Batallón del expresado Regimiento que al regresar de Ultramar fijó su residencia en la ciudad de Murcia, cuyas señas personales no se detallan por no existir filiación del mismo, según comunicación del Coronel de este Regimiento, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en el cuartel de Antiguones de esta plaza a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haberse incorporado a banderas cumplida la licencia de cuatro meses que disfrutaba por enfermo, como regresado de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Alma Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las debidas seguridades al cuartel de Antiguones de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena a veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Jimeno.

Número 1.000.

Don José de Celis Hernández, 2.º Teniente del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería de España, número cuarenta y seis, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de dicho Batallón y Regimiento Leopoldo de San Nicolás, por excederse en su licencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Leopoldo de San Nicolás, de este Batallón y Regimiento (cuyas señas personales no se detallan, por no existir filiación del mismo según comunicación del Sr. Coronel, Jefe principal de este Regimiento), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta plaza, cuartel de Antiguones y a mi disposición para responder a los cargos que resultan en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido en su licencia; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de

Antiguones de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena a 1.º de Febrero de 1898.—El 2.º Teniente Juez instructor, José de Celis.

Número 1.001.

Don Fulgencio Gómez Ros, segundo Teniente del Regimiento Infantería de España, núm. 46, Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Regimiento Juan Martínez Abresco, por no haberse incorporado a banderas cumplida la licencia de cuatro meses que disfrutaba por enfermo como regresado de Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Martínez Abresco, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, que al regresar de Ultramar fijó su residencia a la ciudad de Lorca (Murcia), (cuyas señas personales no se detallan por no existir filiación del mismo, según comunicación del Coronel de este Regimiento), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente en el cuartel de Antiguones de esta plaza a mi disposición para responder los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Martínez Abresco, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las debidas seguridades al cuartel de Antiguones de esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena a treinta de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Fulgencio Gómez.

## Quinta sección.

Número 1.009.

## TESORERÍA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio.

Con fecha 31 de Enero próximo pasado, ha sido posesionado Don Francisco Albaladejo Brugarolas, del cargo de Agente ejecutivo del partido de Totana, zona 12.ª de esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 3 del citado mes; habiendo quedado establecidas las oficinas de dicha Agencia en la villa de Totana, plaza del Convento, núm. 6.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 7 de Febrero de 1898.—El Tesorero, P. Ordóñez.

## Sexta sección.

Número 999.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

A petición del Procurador del heredamiento del Raal nuevo, se convoca a Juntamento a los interesados en dicha acequia para el día 11 del corriente a las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de acordar la forma de dar curso a las aguas estancadas, rendir cuentas, nombrar Procuradores y tratar de todo otro asunto de interés general de dicho cauce.

Lo que se hace notorio a los efectos que prescribe la Ordenanza.

Murcia 5 de Febrero de 1898.—  
Lorenzo Pausa.

Número 993.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

A instancia de varios interesados en el heredamiento de Zeneta, se convoca a Juntamento a los interesados en el mismo para el día 10 del corriente a las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de nombrar Procuradores, tratar de la nivelación del cauce, acordar un reparto y ocuparse de cuanto interese al heredamiento.

Lo que se hace notorio a los efectos que prescribe la Ordenanza.

Murcia 3 de Febrero de 1898.—  
L. Pausa.

Número 975.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Don Martín Molina Vivo, Alcalde accidental de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial a la rectificación de los padrones de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de la misma, para la formación de los apéndices que han de servir de base a los repartimientos de la contribución del año económico de 1898-99, queda abierto el plazo de treinta días para que durante el mismo se produzcan las altas y bajas que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado en sus respectivas riquezas durante el presente año; debiendo advertirles, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna solicitud que se intente.

Pliego 1.º de Febrero de 1898.—El primer Teniente Alcalde, Martín Molina.

Número 996.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don Rafael Fernández Candel, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, se encuentran comprendidos en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero y el de sus familias se ignora; y con el fin de que puedan comparecer ante este Ayunta-

miento el día 12 del mes actual al acto del cierre definitivo del alistamiento para prestar su conformidad ó reclamar contra su inclusión, así como á las operaciones del sorteo, clasificación y declaración de soldados que han de tener lugar en los días 13 del corriente mes y 6 del próximo mes de Marzo, se les cita por el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que se presenten ante esta Corporación municipal al objeto expresado; en la inteligencia que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

José Parra López, de José y Antonia, nació en 25 Febrero de 1879.

Juan Francisco Santiago Carpena Murcia, de Juan y Antonia, nació en 26 Julio de 1879.

Blanca 5 de Febrero de 1898.—Rafael Fernández.

Número 1.007.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan Moreno López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, se les convoca por medio del presente, para que asistan al acto del sorteo que tendrá lugar el día 13 del actual á las siete de la mañana en la Sala Consistorial.

Ricote 4 de Febrero de 1898.—Juan Moreno.

#### Mozos que se citan.

Sebastián Cánovas González, de Francisco y Encarnación.

Juan José Palomares Martínez, de José y Antonia.

Abelardo García Soriano, de Gregorio é Inocencia.

Aurelio Turpin Imbernón, de Alonso y Juliana.

#### Octava sección.

Número 1.012.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral y decano de los de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes de la dotación ó renta de diez capellanías laicales en la iglesia parroquial de San Nicolás de Baride esta ciudad, fundadas por el presbítero Don Francisco Pajarilla, vecino que fué de esta capital, según el testamento otorgado por el mismo con fecha veintisiete de Diciembre de mil setecientos cincuenta y seis, ante el Escribano de Número Don Juan José Asensio Cazorla, en el que nombró como fundador para ejercer en primer término el derecho de Patronato á su hermana Doña Nicolasa Pajarilla y á sus hijos y descendientes; en segundo término á Doña Juana Pajarilla y sus hijos, y en tercer lugar á Don Diego Pareja Guzmán sus hijos y descendientes, y habiéndose extinguido la línea de los dos primeros llamamientos, recayó el derecho de Patronato en el último, ó sea en el Don Diego Pareja y Guzmán; para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos en la deman-

da presentada por el Procurador Don Vicente Pérez Marín, en nombre y representación de Doña Josefa Pareja y Alonso, que reclama dichos bienes, solicitando su adjudicación y la posesión de los mismos, como tercera nieta de Don Diego Pareja y Guzmán, con lo demás procedente en derecho.

Murcia cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis López Bó.—El Actuario, Enrique Ramos.

Número 989.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se intruye sumario por el delito de varios hurtos, contra Bienvenido Saturnino Madrigal Gallego, hijo de Laureano y María, natural de Albacete, vecino de Cartagena, en la plaza del Hospital, frente al Cuartel de España, de doce años de edad, de estado soltero, de profesión ninguna, que no sabe leer ni escribir, ignorando donde se halle en la actualidad; y en la cual he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 998.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTE-ÁLAMO

Don Francisco García Cegarra, Juez municipal suplente de la villa de Fuente-álamo, en ejercicio, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que con esta fecha han quedado expuestas al público en el sitio de costumbre de esta localidad por término de quince días, las listas formadas por la Junta municipal, de todos los vecinos de este término que reúnen las condiciones necesarias para ejercer el cargo de Jurados, tanto en el concepto de «Cabezas de familia», cuanto en el de «Capacidades», con objeto de que los interesados puedan presentar en el indicado plazo las reclamaciones de inclusión ó exclusión correspondientes, en armonía con lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Dado en Fuente-álamo á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco García Cegarra.—P. S. M., Antonio R. Sevilla.

Número 988.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Antonio Hernández y á Roque Alcaraz Moya, de quince años de edad, de oficio herrero y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que por lesiones al primero se siguió contra el segundo, las que se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 987.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á Atanasia Viejo Bueno, vecina de esta ciudad, moradora que ha sido en el chiquero de la calle de San José, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, con el fin de que declare en el sumario que se sigue sobre robo contra Víctor Landenes Expósito y otros; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis López Bó.—El Escribano, Valentín Solano.

Número 997.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

A virtud de providencia de esta fecha acordada por el señor Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, en el sumario que se instruye por exacciones ilegales hechas á Angeles Gil Moreno, con ocasión de hallarse presa en la cárcel de esta ciudad, para procurar su libertad; por la presente se llama á Dolores Sánchez Gil, hija de aquella, con última residencia conocida en Madrid, calle del Olivar, número cuarenta y uno, cuarto segundo, número uno, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este dicho Juzgado, sito en el Plano de San Francisco y el mismo edificio que ocupa la Audiencia provincial á prestar declaración sobre los hechos que contiene la denuncia de su referida madre, motivo de autos.

Murcia tres de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, José Franco.

Anuncios.

## LOS ALCALDES

«**Los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.**

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	13 50
CEHEGIN, por la subasta del suministro aceite mineral.	10 50
CEHEG N., por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	12 »

#### A LOS SECRETARIOS DE

## AYUNTAMIENTOS

#### INTERESANTE

«**Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.**